

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: UMALDO ENRIQUE BERMUDEZ MOLINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 20001-33-33-001-2020-00071-00

Mediante providencia del 22 de octubre de 2020, notificado en estado No. 060 del 23 de octubre de 2020, esta instancia judicial, inadmitió la demanda de la referencia, indicando los errores que adolecía, con el fin de que la parte demandante la corrigiera en el término de cinco días, advirtiéndosele que si no lo hacía se rechazaría la demanda.

Observa el Despacho que, el termino para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora cumpliera con lo ordenado en el auto del 22 de octubre de 2020, a través del cual se inadmitió la demanda y se le concediera el termino de 5 días para corregir las falencias de las que adolece.

Con fundamento en lo precedentemente expuesto, el Despacho procederá, al rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por UMALDO ENRIQUE BERMUDEZ MOLINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f18c4ffe548b67301d6abbe2eba4adbea18608a227154589798029d7f2c595

Documento generado en 09/11/2020 04:05:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**